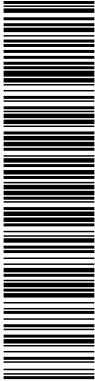


DOCUMENTO Informe: 1275745 TD13 - Informe obj estabilidad regla gasto y deuda -Liquidacion 2025 14052026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: DMDG7-C6LZU-SURVD Página 1 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PIÑERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 14/05/2026 09:34 2.- FRANCISCO RUIZ LOPEZ, Interventor, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 14/05/2026 14:11
	ESTADO FIRMADO 14/05/2026 14:11

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1275745 DMDG7-C6LZU-SURVD D6595D6A7FC01B33159FD8B14536039FB98CDF9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

Nº informe.: 386/2026
Fecha: fecha de firma electrónica

INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2025
(Control Financiero Permanente no Planificable)

Francisco Ruiz López, Interventor del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y Milagrosa Muyor Piñero, Viceinterventora, en relación al expediente de Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF en adelante), y de conformidad con la LOEPSF a través del siguiente informe se analiza el objetivo de estabilidad de la liquidación del Presupuestos General del ejercicio 2025, el cumplimiento de la regla de gasto, el límite máximo de gasto no financiero, endeudamiento, así como otra serie de parámetros y requisitos recogidos en la mencionada norma y legislación que a continuación se cita.

Normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre (LOEPSF).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en aquello que no contravenga la Ley Orgánica 2/2012.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo.
- Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (en adelante SEC 2010), que establece la metodología de elaboración de las cuentas económicas que se publiquen a partir del 1 de septiembre de 2014 (artículo 5.1 del Reglamento), sustituyendo a la versión anterior, SEC 1995, publicada mediante el Reglamento 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1996.
- Manual del Cálculo del Déficit Público, adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (IGAE).
- Preguntas frecuentes sobre la aplicación de las reglas fiscales en 2025 y la evaluación de su cumplimiento en 2024 en relación con las entidades locales. (marzo 2025)

DOCUMENTO Informe: 1275745 TD13 - Informe obj estabilidad regla gasto y deuda - Liquidacion 2025 14052026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DMDG7-C6LZU-SURVD Página 2 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PIÑERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 14/05/2026 09:34 2.- FRANCISCO RUIZ LOPEZ, Interventor, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 14/05/2026 14:11	ESTADO FIRMADO 14/05/2026 14:11



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

INFORME:

PRIMERO.- De la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

La ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF), en su artículo 2 establece el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, determinando que:

“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

*1. **El sector Administraciones Públicas**, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]*

*c) **Corporaciones Locales.***

*2. **El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas.***”

Del mismo modo, el RD 1463/2007 en su artículo 4 señala lo siguiente:

“1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(...)”

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”.

SEGUNDO.- Del Principio y Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

A) De la estabilidad presupuestaria:

El artículo 3.2 de la LO 2/2012 define el principio de estabilidad presupuestaria de la siguiente manera:

“2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero”.

Por su parte, el art. 11 de la LOEPSF dispone en su apartado primero que:

“La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”, y concretamente en su apartado cuarto establece que “Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”.

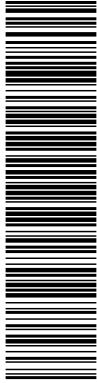
Asimismo, en el artículo 15 del Reglamento de desarrollo, se indica que:

“1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y

DOCUMENTO Informe: 1275745 TD13 - Informe obj estabilidad regla gasto y deuda - Liquidacion 2025 14052026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DMDG7-C6LZU-SURVD Página 3 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PIÑERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 14/05/2026 09:34 2.- FRANCISCO RUIZ LOPEZ, Interventor, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 14/05/2026 14:11	ESTADO FIRMADO 14/05/2026 14:11



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la LOEPSF, la ejecución y Liquidación del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados. Es el caso que nos ocupa.

Hay que acudir, a la normativa europea para determinar qué se entiende por estabilidad presupuestaria, lo señala el Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (en adelante SEC 2010), que indica que la capacidad (+) o necesidad (-) de financiación (el déficit o el superávit de las administraciones públicas), se determina como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos financieros.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la liquidación del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos presupuestados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundos, es decir la suma de los ingresos previstos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el *"Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales"* editado por la Intervención General de la Administración del Estado, y que se detallarán en un punto posterior.

De esta manera, para poder estudiar la estabilidad de una manera concreta, lo primero que se debe tener en cuenta es:

A.1) Entidades a consolidar.

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEPSF.

Así se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a *"las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales"*.

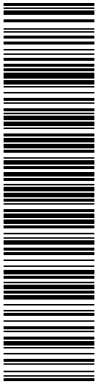
La competencia para la clasificación de agentes del sector público local, a efectos de su inclusión en las categorías previstas en el citado art. 4.1 RD 1463/2007 o en el art. 4.2 del mismo cuerpo legal recae en el Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado. De acuerdo con ello, la Intervención Municipal, según la información documental de la que dispone, y en la fecha de realización del informe, ha considerado para la consolidación en el expediente de liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, los entes que a continuación se detallan:

- Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
- Patronato Municipal de Deportes (Organismo Autónomo)
- Gerencia Municipal de Urbanismo (Organismo Autónomo).
- ERESSAN, EMUREMASA, ELICODESA y EMULISAN (Empresas Públicas de capital íntegramente Municipal).
- TDT Costa Noroeste SL, (Empresa Pública de Televisión en la que el Ayuntamiento de Sanlúcar tiene la participación mayoritaria en su capital).

Dicho esto, es necesario destacar, que el estudio del posible déficit o superávit financiero habrá de calcularse siempre, sobre los ingresos no financieros y los gastos no financieros de forma consolidada, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

A.2) Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010), que es una norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas (producción, valor añadido bruto y neto, renta disponible, etc.) a través de una serie de tablas secuenciales.

Confeccionar una por una las tablas del SEC 2010 conlleva una gran complejidad y la solución más viable al alcance de las Administraciones locales para medir la capacidad de financiación, como es generalmente admitido, es a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de las respectivas liquidaciones, y practicando posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a adicionar información de carácter no presupuestaria.

Por tanto, la primera comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) y gastos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) que se detallan en el siguiente cuadro. Se han clasificado los gastos e ingresos computables de las sociedades mercantiles según la estructura presupuestaria a fin de dar una imagen fiel de las cuentas consolidadas.

Resumen del ANEXO I

DATOS DE CONSOLIDACIÓN A EFECTOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL GRUPO			
INGRESOS		GASTOS	
CAPITULO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	CAPITULO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS
1 Impuestos directos	26.680.035,81	1 Personal	38.476.385,61
2 Impuestos Indirectos	1.788.272,87	2 Compras de bienes y serv.	17.943.230,19
3 Tasas y otros ingresos	12.953.585,16	3 Intereses	683.107,86
4 Transf. Y Subv. corrientes	39.681.594,66	4 Transf. Y Subv. corrientes	9.018.910,13
5 Ingresos Patrimoniales	927.398,54	5 Fondo de Contingencia	0,00
6 Enajenación de inversiones	0,00	6 Inversiones	3.608.682,11
7 Transf. Y Subv. de Capital	1.423.670,53	7 Transf. Y Subv. de Capital	0,00
Total ingresos no financieros	83.454.557,57	Total gastos no financieros	69.730.315,90
8 Activos Financieros	31.560,00	8 Activos Financieros	31.560,00
9 Pasivos Financieros	0,00	9 Pasivos Financieros	4.281.501,34
Total ingresos financieros	31.560,00	Total gastos financieros	4.313.061,34
TOTALES	83.486.117,58	TOTALES	74.043.377,24

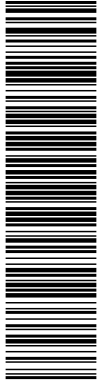
Así comparados los ingresos no financieros (83.454.557,57 €) con los gastos no financieros (69.730.315,90 €), resultaría una capacidad de financiación de (+13.724.241,67 €), ya que los primeros superan ampliamente a los segundos; no obstante sobre dicha magnitud deben realizarse una serie de ajustes, conforme a lo dispuesto en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales editado por la Intervención General del Estado, que resultan los siguientes:

1.- Recaudación de Impuestos, tasas y otros ingresos.

En contabilidad nacional el criterio establecido, en principio, es el del devengo, pero según el Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, la capacidad/necesidad de financiación de las Administración Públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta, por lo que debe utilizarse en este caso el criterio de caja.

Por tanto, se debe ajustar los derechos reconocidos (devengados) en los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos (los de naturaleza tributaria), aplicando el criterio de caja, esto es, el ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación y la recaudación real en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados; si el importe de los derechos reconocidos

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1275745 DMDG7-C6LZU-SURVD D6595D6A7FC01B33159FD8B14536039F89CDFF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

supera el valor de los cobros, se deberá realizar un ajuste negativo que supondrá un aumento del déficit público, por el contrario, si el importe de los cobros supera la cuantía de los derechos reconocidos, el ajuste será positivo, disminuyendo el déficit y aumentando la capacidad de financiación.

La suma de los derechos reconocidos de los capítulos 1, 2 y 3 señalados anteriormente asciende a 41.421.893,84 € (en el año 2024 37.896.391,00 €), el total recaudado durante el ejercicio de 2025 (tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados) ascendió a 40.941.903,38 € (frente a 37.644.531,25 € en el año 2024). La Corporación no ha cobrado todos los valores tributarios puestos al cobro en el año, sino un importe inferior.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede practicar un ajuste negativo, por la diferencia, es decir, por un total de - 479.990,46 € (en el año 2024 el ajuste fue de - 251.860,35 €). Quedando resumido en los siguientes datos:

	Cap 1 (Ayuntamiento)	Cap 2 (Ayuntamiento)	Cap 3 (Ayuntamiento, GMU, PMD)	Total
DRN 2025	26.680.035,81	1.788.272,87	12.953.585,16	41.421.893,84
Recaudación total	28.631.119,55	1.241.171,70	11.069.612,13	40.941.903,38
Corriente	23.486.653,48	1.040.266,28	9.478.241,58	34.005.161,34
Cerrado	5.144.466,07	200.905,42	1.591.370,55	6.936.742,04
Ajuste	1.951.083,74	-547.101,17	-1.883.973,03	-479.990,46

2.- Tratamiento de las Devoluciones de las liquidaciones de la PIE 2008 y 2009.

Este ajuste supone incrementar la capacidad de financiación por los importes de los reintegros de las liquidaciones de la Participación en Ingresos del Estado de 2008 y 2009, dado que dichos reintegros se han imputado a un ejercicio distinto al que corresponden. Dicho ajuste no viene recogido en el manual de cálculo del déficit adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE, si bien es uno de los ajustes que prevé el Ministerio a realizar según la guía de información a suministrar publicado en la oficina virtual de entidades locales.

Para el ejercicio 2025, dicho ajuste positivo asciende a 141.840,96 €. En el ejercicio 2025 resulta un ajuste total por las devoluciones de la PIE de + 141.840,96 euros. (+34.107,84 € +107.733,12 €).

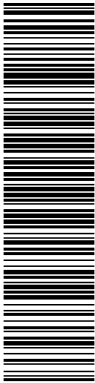
3.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de Gasto de la Corporación. (Variación anual del saldo de la cuenta 413 – Acreedores por operaciones devengadas).

Las Obligaciones Pendientes de aplicar al Presupuesto (OPA's) son obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad local; es decir, existe la deuda pero por razones diversas no se ha aplicado aún presupuestariamente, esas obligaciones se encuentran pendientes de aplicar al Presupuesto, pero ya se han devengado.

A 31 de diciembre del año 2.024, la Corporación tenía un total de 1.273.994,02 € pendientes de aplicar a su Presupuesto. A 31 de diciembre de este año se ha producido una disminución del saldo respecto al año anterior, la diferencia entre ambas cantidades es de -381.076,69 €, quedando pendiente de aplicar al presupuesto al cierre del año 2025 un saldo de 892.917,33 €.

Durante el año 2025 mediante expediente de Reconocimiento extrajudicial fue aplicado al Presupuesto 2025 gastos del ejercicio 2024 y del propio ejercicio 2025 por un importe de 189.217,48 euros.

DOCUMENTO Informe: 1275745 TD13 - Informe obj estabilidad regla gasto y deuda -Liquidacion 2025 14052026	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DMDG7-C6LZU-SURVD Página 6 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PIÑERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 14/05/2026 09:34 2.- FRANCISCO RUIZ LOPEZ, Interventor, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 14/05/2026 14:11	ESTADO FIRMADO 14/05/2026 14:11



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

La Gerencia Municipal de Urbanismo ha cerrado el ejercicio 2025 con un saldo en la cuenta 413X de 2.742,05 euros, como el saldo al cierre del ejercicio anterior era de 5.592,36euros, se ha producido una disminución del saldo respecto al ejercicio anterior en 2.850,31€.

En el Patronato municipal de Deportes, resultó que el saldo final de la cuenta 413X a 31 de diciembre de 2025 ha sido de cero, por lo que no ha experimentado ninguna variación que determine la necesidad de realizar un ajuste.

Dado que, en contabilidad nacional, se aplica el principio del devengo, lo que conlleva el cómputo de cualquier gasto realizado en el ejercicio con independencia del momento en el que tenga lugar su imputación presupuestaria, debe llevarse a cabo un ajuste por la variación del saldo inicial y final de la cuenta 413X de cada uno de los entes que consolidan a efectos de estabilidad presupuestaria por el saldo no aplicado a presupuesto pero que sí se ha devengado. Este ejercicio tendrá un ajuste positivo en el Ayuntamiento y en la GMU por la diferencia del saldo de las operaciones de gasto devengadas y contabilizadas en la cuenta 413x pero que no fueron aplicadas al presupuesto al cierre del ejercicio. Siendo los ajustes de + 381.076,69 € en el Ayuntamiento y +2.850,31€ en la GMU.

4.- Otros.

El resto de los posibles ajustes previstos en el manual de cálculo del déficit adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE, así como los publicados en la guía publicada en la oficina virtual de entidades locales en relación a la información a suministrar al Ministerio no han sido tenidos en cuenta, por no concurrir las causas que los motivarían.

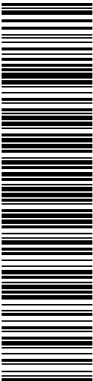
A.3) Del cumplimiento o incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Por tanto, el total de los ajustes por estabilidad en la Entidad considerada en términos consolidados asciende a +45.777,50 €.

Con todo ello, la situación resultante en términos de capacidad de financiación del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en términos consolidados, asciende a la cantidad de + 13.770.019,18 €, que resultan de aplicar a la diferencia positiva inicial entre los ingresos y gastos no financieros consolidados del ejercicio, + 13.724.241,67 € la totalidad de los ajustes por +45.777,50 €, por tanto puede afirmarse que la Liquidación del Presupuesto 2025 **CUMPLE con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria**, al Liquidarse con una capacidad de financiación en términos consolidados de + 13.770.019,18 €, teniendo en cuenta que separadamente, todos las entidades cumplen con el principio de estabilidad, excepto ERESSAN y EMULISAN que no han cumplido de forma individual. Esta inestabilidad presupuestaria se ve compensada principalmente con la capacidad del Ayuntamiento, que hace que se cumpla con el objetivo ya que este análisis se ha de realizar de forma consolidada para el Grupo, que SÍ cumple con el objetivo de estabilidad.

El artículo 21 de la LOEPSF establece que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero en el plazo de un mes desde la aprobación o liquidación del Presupuesto, o la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos que permita en un año corregir la situación al ejercicio siguiente, circunstancia que en el presente ejercicio no se produce.

Al presente Informe se une en la página siguiente el anexo 1, en el que se detallan pormenorizadamente cada uno de los componentes que dan como resultado la magnitud señalada, como ya se ha dicho, la LOEPSF exige que la Estabilidad se mida en términos consolidados, no obstante, en el referido cuadro se detalla la estabilidad que resultaría individualmente para cada ente.



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

ANEXO 1 al informe de estabilidad presupuestaria de la LIQUIDACION de los presupuestos de 2025

INGRESOS	CORPORACIÓN	PMD	GMU	ERESSAN	EMULISAN	ELICODESA	EMUREMASA	T.D.T. Costa N.	ELIMINACION ES	TOTAL
CAP. I	26.680.035,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.680.035,81
CAP. II	1.788.272,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.788.272,87
CAP. III	10.724.770,99	148.203,00	2.080.611,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.953.585,16
CAP. IV	39.681.594,66	947.000,00	698.509,90	873.864,47	6.329.600,63	4.190.000,00	3.472.280,13	272.500,00	-16.783.755,13	39.681.594,66
CAP. V	476.916,63	0,00	450.481,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	927.398,54
CAP. VI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAP. VII	1.451.305,12	0,00	0,00	0,00	10.822,20	20.000,00	25.000,00	0,00	-83.456,79	1.423.670,53
TOTAL Ingresos no Financieros	80.802.896,07	1.095.203,00	3.229.602,98	873.864,47	6.340.422,83	4.210.000,00	3.497.280,13	272.500,00	-16.867.211,92	83.454.557,57

GASTOS	CORPORACIÓN	PMD	GMU	ERESSAN	EMULISAN	ELICODESA	EMUREMASA	T.D.T. Costa N.	ELIMINACION ES	TOTAL
CAP. I	22.100.432,39	758.217,38	2.393.939,85	857.449,41	5.479.248,04	3.930.140,35	2.861.648,58	95.309,61	0,00	38.476.385,61
CAP. II	16.212.732,79	66.174,39	208.374,23	24.501,34	708.767,24	177.336,95	376.175,43	169.167,82	0,00	17.943.230,19
CAP. III	666.437,97	2.902,24	9.534,01	1.548,97	0,00	0,00	2.532,26	152,41	0,00	683.107,86
CAP. IV	25.595.104,26	207.561,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-16.783.755,13	9.018.910,13
CAP. V	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAP. VI	2.682.579,03	50.190,43	369.833,20	0,00	473.161,72	28.500,00	0,00	4.417,73	0,00	3.608.682,11
CAP. VII	55.822,20	0,00	27.634,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-83.456,79	0,00
TOTAL Gastos no financieros	67.313.108,64	1.085.045,44	3.009.315,88	883.499,72	6.661.177,00	4.135.977,30	3.240.356,26	269.047,57	-16.867.211,92	69.730.315,90

Diff-G	13,489,787.43	220,287.10	-9,635.25	-320,754.17	74,022.70	256,923.87	3,452.43	0.00	13,724,241.67
--------	---------------	------------	-----------	-------------	-----------	------------	----------	------	---------------

[illegible]

Ajustes por operaciones internas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
-------------------------------------	------	------	------	------	------	------	------

Capac./Necesidad financ	13.424.749,59	7.769,19	333.490,81	-9.635,25	-320.754,17	74.022,70	256.923,87	3.452,43	0,00	13.770.019,18
-------------------------	---------------	----------	------------	-----------	-------------	-----------	------------	----------	------	---------------

DOCUMENTO Informe: 1275745 TD13 - Informe obj estabilidad regla gasto y deuda - Liquidacion 2025 14052026	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: DMDG7-C6LZU-SURVD Página 8 de 14	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MILAGROSA MUYOR PIÑERO, Viceinterventora, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 14/05/2026 09:34 2.- FRANCISCO RUIZ LOPEZ, Interventor, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 14/05/2026 14:11 ESTADO FIRMADO 14/05/2026 14:11



TERCERO.- Del Límite de gasto no financiero y del cumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto.

Una de las novedades más importantes de la LOEPSF, con incidencia en el marco presupuestario que se está analizando en este informe, es la necesidad de dar cumplimiento a lo contemplado en los artículos 12 y 30 de la LOEPSF, que crean la llamada Regla de gasto y el llamado Límite de gasto no financiero respectivamente.

El objetivo de los mismos no es otro que determinar un importe máximo de gasto no financiero que comprometerá a la Entidad para la realización y liquidación de sus presupuestos.

De esta manera, el artículo 12 recoge que: “1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.”

Será necesario analizar el cumplimiento de dicha regla en el ámbito de la Corporación de Sanlúcar de Barrameda. Para ello, se debe determinar qué se entiende por gasto computable, en los términos regulados en el apartado 2 del artículo 12 citado.

La regla del gasto fija el importe máximo que la Corporación puede gastar en sus capítulos no financieros. Se ha tenido en cuenta la Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales 3ª edición de la Intervención General de la Administración del Estado.

La determinación de la cuantía máxima, o techo de gasto que ha de respetarse en el presupuesto, se hará siempre en términos comparativos con los datos de la liquidación del presupuesto precedente, y en caso de que no se disponga de esta, se deberá realizar una estimación de la misma a partir de la información disponible. Es decir, en el caso de la Liquidación de 2025, será necesario comparar los datos de la liquidación que se está informando con la Liquidación del ejercicio 2024.

En este caso, los gastos que hay que tener en cuenta, en términos SEC, ya mencionados con el cálculo de la estabilidad, serán los capítulos no financieros de la liquidación, es decir los capítulos 1 al 7 de gasto de las respectivas liquidaciones de dichos años.

Sobre los datos recogidos en los términos explicados, el propio artículo 12, determina la necesidad de practicar una serie de ajustes, que no han de incidir para el cálculo del llamado gasto computable. Los importes relativos a los intereses de la deuda y el gasto relativo a proyectos afectados con ingresos concretos, habrán de

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

restarse de los importes resultantes de la suma total de los capítulos 1-7, así como otros ajustes recogidos en las guías mencionadas anteriormente.

Una vez determinado el Gasto Computable del ejercicio 2023, sobre dicho importe se aplica una tasa de referencia de crecimiento del PIB, que será determinada por el Ministerio de Economía y Competitividad en los términos que recoge el artículo 12.3. El Consejo de Ministros acordó cifrar la citada tasa en un 3,2% para el ejercicio 2025. Posteriormente, dicha cantidad deberá ser incrementada, en su caso, o disminuida por los aumentos/disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos en el Presupuesto del ejercicio 2025, en aquellos casos en los que se produzca. El resultado determinará el Límite de gasto para 2.025.

Los aumentos o disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos (se corresponden con acuerdos municipales o de otra Administración competente que supongan una modificación en la recaudación con carácter permanente).

De esta manera, el gasto computable del ejercicio 2024 ya fue calculado con ocasión de la liquidación del ejercicio 2024 y ascendió a 56.164.723,88 € según Anexo 2.

Si se aplica la tasa de referencia de crecimiento del PIB, que supone como ya se ha referido el 3,2 %, al gasto computable del 2024, se obtiene la cantidad de 57.961.995,04 €; y si a dicha cantidad se le aplica los aumentos permanentes en la recaudación por cambios normativos acordados para el ejercicio 2025 (que este año se cifra en 0,00 €), se obtiene el Límite (o techo) de Gasto para 2025, que queda determinado en 57.961.995,04 € (Anexo 2), y se podrá determinar si se cumple o no, la regla de gasto, comparando dicho Límite con el Gasto computable de la Liquidación de 2025, conforme al artículo 12 de la LOEPSF.

El cálculo del gasto computable de la liquidación del presupuesto de 2025 de forma consolidada asciende a 56.957.114,11 € según el cuadro reflejado en el Anexo 3, no superando el límite del techo de gasto establecido para el año. El detalle es el siguiente:

Resumen de los Anexos 2 y 3	Liquidación	Liquidación
	ejercicio 2024	ejercicio 2025
Suma de los Capítulos 1 a 7 de gasto excepto intereses de la deuda	86.859.915,47	85.919.336,47
AJUSTES empleos no financieros SEC	-3.737.293,92	-383.927,00
(-) Enajenaciones de terrenos e inv. Reales	-10.132,06	
(+/-) Inv. Por cuenta Corporación Local		
(+/-) Ejecución de avales		
(+) Aportaciones de capital		
(+/-) Asunción y cancelación de deudas		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al Ppuesto.	-696.219,64	-383.927,00
(+/-) Pagos a socios privados asociación público privada		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-) Arrendamiento financiero		
(+) Préstamos		
(-) Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012		
Otros sin especificar	-2.568.201,39	
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	83.585.362,38	85.535.409,47
(-) Pagos por transferencias a entidades que integran la Admón.. Local	-17.215.563,09	-16.867.211,92
(-) Gastos financiados con fondos finalistas	-10.205.075,41	-11.711.076,50
- GAFA fondos UE	-255.055,90	0,00
- GAFA financiados por Estado	-367.475,95	-179.625,82
- GAFA financiados por CC.AA	-9.383.532,08	-10.720.213,10
- GAFA financiados por otras AA.PP	-199.011,48	-811.237,58
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	0,00
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	56.164.723,88	56.957.121,05

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

Gasto Computable 2024	56.164.723,88
TPRCIB (3,20%)	1.797.271,16
(+/-) Rec. Permanente x cambios Norm 2025	0,00
Límite (techo) de Gasto para 2.025	57.961.995,05
Gasto Computable 2025	56.957.121,05
Diferencia entre Límite de Gasto y Gasto Computable 2025	1.004.874,00
% de incremento/decremento gasto computable 2025 s/ 2024	+ 1,41 %

Consecuentemente, cabe afirmar que la Liquidación del Presupuesto para 2025 **CUMPLE el objetivo legal de la Regla de Gasto** para dicho ejercicio.

En este punto recordar lo que ya se ha informado respecto al cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, el artículo 21 de la LOEPSF establece que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año su cumplimiento, no es el caso ya que se cumple con el objetivo.

Al presente Informe se une el anexo 2 y 3, en los que se detallan pormenorizadamente cada uno de los componentes que dan como resultado la magnitud señalada, como ya se ha dicho, la LOEPSF exige que el análisis de la Regla de Gasto se mida en términos consolidados, no obstante en el referido cuadro se detalla los importes que resultarían individualmente para cada ente, el análisis de evaluación se ha de realizar de forma consolidada para el grupo que cumple con el objetivo de la Regla de gasto en la liquidación de 2025.

Una vez realizado el análisis de la Regla de Gasto y comprobado el cumplimiento del objetivo de la Regla de gasto en la Liquidación del Presupuesto 2025, se comprueba que no se han obtenido ingresos corrientes (71.873.973,01 €) por encima de los previstos (72.124.674,08 €), por lo que no puede aplicarse lo dispuesto el artículo 12.5 de la LOEPSF relativo a la cancelación de deuda por ese importe.

CUARTO.- Deuda Comercial. El Período Medio de Pago (PMP).

Conforme al artículo 198.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tiene obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato por los bienes entregados o servicios prestados.

Por su parte, el artículo 12.2 de la Ley 25/2.013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece que los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas elaborarán un informe anual en el que se evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno. En esta Corporación, la función de la contabilidad se encuentra atribuida a la Intervención Municipal respecto del propio Ayuntamiento y sus OO AA (GMU y PMD); por lo que respecta a las empresas incluidas en el sector público de este Ayuntamiento, sus respectivos responsables trasladan los datos a la Intervención que a su vez, centralizando y consolidando toda la información, la introduce y certifica trimestralmente los datos en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Se ha emitido el correspondiente Informe anual sobre el cumplimiento en materia de morosidad año 2025 (nº 179/2026).

El resumen de los plazos señalados anteriormente en los diferentes trimestres del ejercicio 2.025 ha sido el siguiente:

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

Periodo Medio de Pago (PMP)	2025			2025			2025			2025		
	Primer Trimestre			Segundo Trimestre			Tercer Trimestre			Cuarto Trimestre		
	Ratio de operaciones		días	Ratio de operaciones		días	Ratio de operaciones		días	Ratio de operaciones		días
Entidad	Pagadas	Pendientes	PMP	Pagadas	Pendientes	PMP	Pagadas	Pendientes	PMP	Pagadas	Pendientes	PMP
Sanlúcar de Barrameda	58,95	47,17	52,43	55,38	74,72	62,63	25,87	72,24	43,74	27,68	154,09	37,28
E.M. Residencia de Mayores Sanlucar, S.A.	22,52	19,84	21,92	28,99	8,50	25,68	13,10	0,89	11,39	8,69	14,63	10,07
E. Recaud. y Serv., S.A. (ERESSAN)	2,13	4,00	2,33	3,10	5,00	3,29	4,40	5,00	4,46	2,12	1,49	2,12
Elicodesa, S.A. Unipersonal	21,59	19,25	21,10	31,22	14,75	28,37	22,15	7,42	19,99	15,25	22,79	15,65
Emulisan, S.A. Unipersonal	16,88	40,90	25,13	29,10	16,29	27,20	24,36	29,75	25,43	12,39	13,79	12,65
O. Aut. L. Gerencia M. Urbanismo	36,11	20,84	34,23	22,18	6,51	22,10	26,47	29,39	27,45	28,28	9,48	27,46
P. M. Juventud y Deportes	64,25	27,00	58,27	56,00	28,10	32,82	62,94	85,00	63,28	31,48	0	31,48
TDTL Costa Noroeste S.L.	13,92	12,66	13,72	7,73	8,29	7,86	6,28	5,10	5,98	6,25	4,49	5,85
Total			50,03			58,13			42,09			34,78

Por lo que se refiere a los informes de Morosidad rendidos igualmente en el ejercicio 2025, se muestra las operaciones comerciales que se encontraban pendientes de pago a 31 de diciembre de 2025, y la cifra que tales operaciones alcanzaban en la referida fecha:

Deuda comercial pendiente de pago	Dentro Periodo Legal		Fuera Periodo Legal		31/12/2025	
Morosidad	Nº Operaciones	Importe Total	Nº Operaciones	Importe Total	Nº Operaciones	Importe Total
Sanlúcar de Barrameda	53	401.777,35	908	657.692,46	961	1.059.469,81
E. M. Residencia de Mayores de Sanlucar, S.A.	25	16.777,60	6	11.916,00	31	28.693,60
E. Recaud. y Serv., S.A. (ERESSAN)	2	29,35	0	0,00	2	29,35
Elicodesa, S.A. Unipersonal	14	3.058,64	4	2.055,77	18	5.114,41
Emulisan, S.A. Unipersonal	45	92.852,10	9	10.471,71	54	103.323,81
O. Aut. L. Gerencia M. Urbanismo	18	10.476,74	0	0,00	18	10.476,74
P. M. Juventud y Deportes	0	0,00	0	0,00	0	0,00
TDTL Costa Noroeste S.L.	4	11.630,42	0	0,00	4	11.630,42
Total	161	536.602,20	927	682.135,94	1088	1.218.738,14

QUINTO.- Del objetivo de la Deuda Pública. La Sostenibilidad Financiera.

La LOEPSF (art. 13) establece que el volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de Déficit Excesivo, de todo el conjunto de Administraciones Públicas del Estado no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del PIB nacional: 44% para la Admón. Central, 13 % para las CCAA, y 3 % para las Corporaciones Locales. Si como consecuencia de la normativa europea, resultase un límite distinto del 60 %, el reparto del mismo entre las tres Administraciones respetará las proporciones expuestas.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales siempre se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda “global” fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

Por tanto, para la Administración Local, respecto de cada Entidad Local, resulta de aplicación el límite que estable el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, consolidados y ajustados. La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Por otra parte, se debe tener en cuenta la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en la que se determina que podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al TRLRHL y la normativa de Estabilidad Presupuestaria.

En el caso de las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, exceda del 75%, y no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Por último, en dicha disposición se dice que las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

- **Cálculo Nivel de endeudamiento vivo.**

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios. Para determinar el cálculo de los de Ingresos corrientes se tomará la suma del capítulo 1 al 5, y se deducirá del importe total consolidado los ingresos extraordinarios y/o aquellos que resulten afectados. Por el Ayuntamiento: no se realiza ningún ajuste. En el caso de la GMU se debe deducir ingresos por infracciones urbanísticas expresamente afectados a operaciones de capital: 96.067,00 euros (85% de ingresos obtenidos en 2025 en infracciones urbanísticas) y excesos y defectos de aprovechamientos urbanísticos por importe de 0,00 euros).

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las entidades locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Por todo lo anterior, y con arreglo a la normativa vigente, a 31 de diciembre de 2025 resulta que capital vivo por las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo representa un 62,66% de los ingresos corrientes ajustados del último presupuesto liquidado (2025). El detalle es el siguiente:

Ingresos Cap. I al V. Liquidación Consolidada 2025	82.030.887,04 €
Ajustes para la determinación de Ingresos corrientes	- 96.067,00 €
- Ayuntamiento: 0,00 euros	
- GMU: 96.067,00 euros	
Ingresos ajustados Cap. I al V. Liquidación Consolidada 2025	81.934.820,04 €
Capital vivo consolidado a 31/12/2025	51.338.117,36€
(Deuda Viva a corto y largo plazo a 31/12/2025)	
Porcentaje de la Deuda	62,66%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por debajo del 75%.

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

- **Cálculo del Ahorro Neto.**

El AHORRO NETO es la diferencia entre los derechos liquidados en los capítulos 1 a 5 del estado de ingresos y las obligaciones reconocidas por los capítulos 1, 2 y 4 del estado de gastos, minorado por el importe de la anualidad teórica de amortización de operaciones de créditos vigentes y de cada unos de los prestamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso efectivamente realizados en 2025. Por tanto, y de acuerdo con la definición recogida en el TRLRHL, tendría el siguiente importe:

Ingresos Cap. I al V. Liquidación Consolidada 2025	82.030.887,04 €
Ajustes para la determinación de Ingresos corrientes	- 96.067,00 €
- Ayuntamiento: 0,00 euros	
- GMU: 96.067,00 euros	
Ingresos ajustados Cap. I al V. Liquidación Consolidada 2025 (1)	81.934.820,04 €
- Obligaciones reconocidas netas. Cap 1, 2 y 4. Liquid consolidada 2025 (2)	- 65.438.518,99 €
= Ahorro Bruto (1) – (2)	+ 16.496.301,05 €
-ATA de operac. de créditos:	- 4.905.526,12 €
- Cuota anual amortizaciones de oper de préstamo (Cap 9)= 4.281.501,34€	
- Intereses abonados por oper de préstamo (Conceptos 31000)= 624.024,78€	
= Ahorro Neto	+ 11.590.774,93 €

SEXTO.- Del destino del superávit.

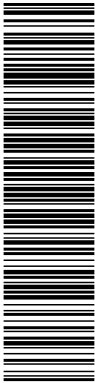
En primer lugar, se ha comprobado que no resulta de aplicación el artículo 12.5 de la LOEPSF, por no haber obtenido en 2025 ingresos de carácter no finalista (efectivamente recaudados) por encima de lo previsto en el presupuesto.

La Liquidación del Presupuesto 2025 ha resultado tener Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo y Capacidad de Financiación como resultado del análisis de Estabilidad Presupuestaria en términos SEC, por este motivo y al tener en el Ayuntamiento deudas por operaciones de crédito pendientes, se ha de realizar el análisis del posible destino del superávit recogido en la LOEPSF.

Se establecen dos formas de aplicar el destino del superávit: El artículo 32 de la LOEPSF que regula la llamada “regla general del destino del superávit”, y la excepción a la aplicación del artículo 32 recogida en la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF que regula la denominada “regla especial del destino del superávit”. Esta Disposición se aplica a aquellas Entidades Locales que cumplan con unos requisitos específicos recogidos en la propia Disposición y en la Disposición Adicional 16 del TRLRHL, permitiendo el uso del Remanente a un destino alternativo del recogido en el artículo 32, siendo además necesario que anualmente se habilite o prorrogue puntualmente para cada ejercicio a través de la LPGE o en su defecto una disposición normativa con rango de ley que la habilite para ese año, circunstancia que no se ha producido para este ejercicio, por lo que no resulta de aplicación en este momento.

De acuerdo con la normativa anteriormente expuesta, para la aplicación del superávit presupuestario deberán cumplirse los siguientes requisitos generales en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior: Estabilidad Presupuestaria Positiva, RTGG positivo y contar con endeudamiento por operaciones de crédito.

En virtud del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si este fuera inferior al importe del superávit. Con los datos extraídos de la Liquidación del Presupuesto de la Corporación del 2025 los datos serían los siguientes:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1275745 DMDG7-C6LZU-SURVD D6585D6A7FC01B33158FD8B14536039FB98CDF9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardelabarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Intervención General

	Ayuntamiento	GMU	PMD	Empresas	Datos Consolidados
Capacidad de Financiación 2025	13.424.749,61	333.490,81	7.769,19	4.009,57	13.770.019,18
RTGG (no ajustado) en 2025	7.814.193,20	6.404.015,40	115.306,53		
Mín (CF, RTGG, si ambas > 0 con el límite del superávit consolidado	7.814.193,20	333.490,81	7.769,19		
Capital vivo pendiente a 31/12/2025	51.338.117,36	0,00	0,00	0,00	51.338.117,36

Al respecto cabe indicar que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, califica en el artículo 28 como infracción muy grave la conducta a la que hace referencia cuando sea culpable, concretamente: “f) *El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley*”.

CONCLUSIONES

En base a todo lo expuesto anteriormente y en relación con la aprobación del expediente de liquidación del presupuesto del ejercicio 2025, se informa que **se cumple objetivo de estabilidad, se cumple con la regla de gasto al no superar el límite del 3,2% del gasto computable del ejercicio anterior y el nivel de endeudamiento se sitúa en 62,66 %.**

En Sanlúcar de Barrameda, a fecha de firma electrónica.-

Fdo. Francisco Ruíz López
Interventor Municipal

Fdo. Milagrosa Muyor Piñero
Viceinterventora municipal